



Bruselas, 28.8.2020
COM(2020) 436 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico

TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN QUE EXISTEN TAC, POR ESPECIES Y POR ZONAS

En los cuadros siguientes se establecen los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique otra cosa) por poblaciones, así como las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM, salvo que se especifique otra cosa.

Las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies.

A efectos del presente Reglamento, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Salmo salar</i>	SAL	Salmón atlántico
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 30 y 31 (HER/30/31.)
Finlandia	53 306		
Suecia	11 712		
Unión	65 018		
TAC	65 018	TAC cautelar.	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 22 a 24 (HER/3BC+24)
Dinamarca	221		
Alemania	869		
Finlandia	0		
Polonia	205		
Suecia	280		
Unión	1 575		
TAC	1 575	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 27, 28.2, 29 y 32 (HER/3D-R30)
Dinamarca	2 146		
Alemania	569		
Estonia	10 960		
Finlandia	21 393		
Letonia	2 705		
Lituania	2 848		
Polonia	24 304		
Suecia	32 626		
Unión	97 551		
TAC	No aplicable	TAC analítico.	Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisión 28.1 (HER/03D.RG)
Estonia	18 216		
Letonia	21 230		
Unión	39 446		
TAC	39 446	TAC analítico.	Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 32 (COD/3DX32.)
Dinamarca	137 (1)(2)		
Alemania	54 (1)(2)		
Estonia	13 (1)(2)		
Finlandia	10 (1)(2)		
Letonia	51 (1)(2)		
Lituania	33 (1)(2)		
Polonia	159 (1)(2)		
Suecia	138 (1)(2)		

Unión 595 ⁽¹⁾⁽²⁾

TAC No aplicable TAC cautelar.
No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas podrán dirigirse al bacalao, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

⁽²⁾ En las subdivisiones 25 y 26, se prohíbe pescar esta cuota desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, podrán llevarse a cabo las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de doce metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres (incluidos los de fondo y los de deriva), con equipos de líneas de mano y poteras o con artes pasivos similares en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a veinte metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Subdivisiones 22 a 24 (COD/3BC+24)
Dinamarca	1 481 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Alemania	725 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Estonia	33 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Finlandia	29 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Letonia	123 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Lituania	80 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Polonia	396 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Suecia	528 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Unión	3 395 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
TAC	3 395 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

⁽¹⁾ En la subdivisión 24, exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida en la subdivisión 24.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas podrán dirigirse al bacalao, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se permitirá la pesca en la subdivisión 24 a los buques pesqueros de la Unión de menos de doce metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres (incluidos los de fondo y los de deriva), con equipos de líneas de mano y poteras o con artes pasivos similares en zonas situadas hasta a seis millas náuticas de las líneas de base y en donde la profundidad del agua sea inferior a veinte metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro.

⁽²⁾ Se prohíbe pescar esta cuota en las subdivisiones 22 y 23 desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo y en la subdivisión 24 desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, podrán llevarse a cabo las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de doce metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres (incluidos los de fondo y los de deriva), equipos de líneas de mano y poteras o artes pasivos similares en las subdivisiones 22 y 23 en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a veinte metros según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes, y en la subdivisión 24 en zonas situadas hasta a seis millas náuticas de las líneas de base donde la profundidad del agua sea inferior a veinte metros según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro.

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32 (PLE/3BCD-C)
Dinamarca	4 939		
Alemania	549		
Polonia	1 034		
Suecia	372		
Unión	6 894		
TAC	6 894	TAC analítico. Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.	

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 31 (SAL/3BCD-F)
Dinamarca	19 582 ⁽¹⁾		
Alemania	2 179 ⁽¹⁾		
Estonia	1 990 ⁽¹⁾⁽²⁾		

Finlandia	24 417 ⁽¹⁾
Letonia	12 455 ⁽¹⁾
Lituania	1 464 ⁽¹⁾
Polonia	5 940 ⁽¹⁾
Suecia	26 469 ⁽¹⁾
Unión	94 496 ⁽¹⁾

TAC No aplicable TAC cautelar.
 No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.
 No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

⁽¹⁾ Expresado en número de ejemplares.

⁽²⁾ Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota, siempre que no sean más de 500 ejemplares, podrá capturarse en aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/*3D32)

Especie:	Salmón atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/3D32.)
----------	--	-------	---

Estonia	893 ⁽¹⁾
Finlandia	7 821 ⁽¹⁾
Unión	8 714 ⁽¹⁾

TAC No aplicable TAC cautelar.

⁽¹⁾ Expresado en número de ejemplares.

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32 (SPR/3BCD-C)
----------	-------------------------------------	-------	---

Dinamarca	20 730
Alemania	13 133
Estonia	24 072
Finlandia	10 851
Letonia	29 073
Lituania	10 517
Polonia	61 697
Suecia	40 074
Unión	210 147

TAC No aplicable TAC analítico.
 Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.

